

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 149/2020

Potosí, 03 de Diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA JUSK'UNI R.L. realizada con la comunidad CIENEGA Y FRAGUA del municipio de CAIZA D y COTAGAITA VITICHI de la provincia JOSE MARIA LINARES y NOR CHICHAS del Departamento de POTOSÍ.** en fecha 22 de Noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 35/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, presentado el 01 de Diciembre de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA JUSK'UNI R.L. área: DOÑA EMELIANA realizada con la comunidad CIENEGA Y FRAGUA del municipio de CAIZA D y COTAGAITA VITICHI de la provincia JOSE MARIA LINARES y NOR CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 22 de Noviembre de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo entre las comunidades de Ciénega y Fragua y Cooperativa Minera Jusk'uni R.L. *así mismo se hace conocer que el Director de la AJAM Potosí demostró mucha molestia al momento de dirigir la consulta previa, atacando a los comunarios como enemigos de la empresa.*

b) Concertación.

De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de la comunidad Ciénega identificados como sujetos de consulta **aceptaron la renuncia de las cuadrículas** mineras las cuales abarcan a la comunidad de Ciénega. En cuanto la comunidad de Fragua identificados como sujetos a consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "DOÑA EMELIANA" de 9 cuadrículas mineras pertenecientes a la Cooperativa Minera Jusk'uni R.L.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la primera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero dio una **breve explicación** del plan de trabajo minero de la cooperativa, sin utilizar ningún material didáctico para su respectiva explicación.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. Señalo el actor productivo minero que se dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite y que él es parte de la cooperativa como muchos de los sujetos a consulta, se explicó el uso de maquinaria y herramientas, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente.

Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), indico que el área se encuentra dentro de la comunidad de Fragua, que en el sector existe un pozo de agua del que bebe el ganado del sector, el mismo será preservado.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

Durante la primera reunión se pudo observar la **participación de 22 personas** (19 varones y 3 mujeres) de la comunidad Ciénega. El Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza señala que **la comunidad Ciénega tiene 18 afiliados activos** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.

Durante la primera reunión se pudo observar la **participación de 20 personas** (13 varones y 7 mujeres) de la comunidad Fragua. El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que **la comunidad Fragua tiene 35 afiliados activos** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.

Al no conocer el dato exacto de afiliados (activos – inactivos) en las comunidades de Ciénega y Fragua se pudo determinar la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

Por lo señalado no se cumplió con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

El representante máximo en la comunidad de Fragua es el Corregidor auxiliar el cual es el responsable de administrar justicia en la comunidad e intervenir problemas familiares y gestionar proyectos con organizaciones estatales y no gubernamentales a favor de la comunidad.

De acuerdo a sus organización política el Corregidor auxiliar es la máxima autoridad reconocida en la comunidad, sin embargo el actual corregidor no se encuentran cumpliendo sus funciones por lo que se tiene un representante comunal que se encarga de convocar a la reuniones a la población de base.

Por lo señalado durante la primera reunión de consulta previa estuvo presente una autoridad en cada comunidad que representan a la comunidad.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en **las comunidades de Ciénega y Fragua**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. a) y d) establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA JUSK'UNI R.L. realizada con las comunidades de CIENEGA Y FRAGUA del Municipio de CAIZA D y COTAGAITA del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-I establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 35/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado el 01 de Diciembre de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA JUSK'UNI R.L.** área: DOÑA EMELIANA realizada con la comunidad CIENEGA Y FRAGUA del municipio de CAIZA D y COTAGAITA VITICHI de la provincia JOSE MARIA LINARES y NOR CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 35/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado el 01 de Diciembre de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a

la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa** convocado por la **AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA JUSK'UNI R.L.** área: DOÑA EMELIANA realizada con la comunidad CIENEGA Y FRAGUA del municipio de CAIZA D y COTAGAITA VITICHI de la provincia JOSE MARIA LINARES y NOR CHICHAS del Departamento de POTOSÍ, en fecha 22 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

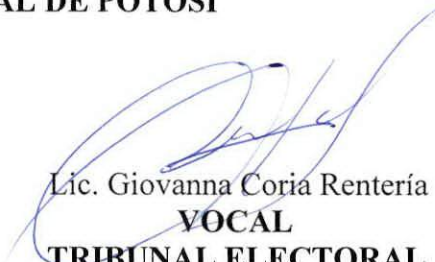
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Julio Mujica Quispe

**PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

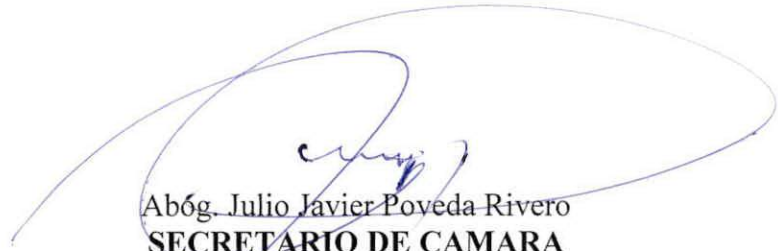

Jorge Arias Espinoza

**VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Lic. Giovanna Coria Rentería

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí


Abog. Julio Javier Poveda Rivero

**SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

LOS VOCALES ROCIO MAMANI FLORES Y ROLANDO GARCIA VARGAS NO FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ESTAR DE VIAJE EN COMISIÓN, SIN EMBARGO AUTORIZARON LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA RESPECTIVA.

C.C/Arch.
C.C/s.p